



REPORTE: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL-PRESENTACIÓN MEDIO DE CONTROL||CONVOCANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.||CONVOCADO: NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL NORTE DE SANTANDER||CASE 23489

Desde Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Fecha Vie 06/12/2024 13:24

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (17 MB)

DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ASEGURADORA SOLIDARIA-VS GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL NORTE DE SANTANDER.pdf; ANEXOS DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOT ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.pdf; Radicado 305 de 2024 constancia fallida.pdf; Radicado 305 de 2024 acta fallida.pdf; CONSTANCIA DE RADICADO-MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y REST DEL DERECHO-SOLIDARIA VS CONTRALORIA-PRF 2019-00763.pdf;

Estimados, buenas tardes:

Comedidamente les informo que el pasado miércoles, 04 de diciembre de 2024, asistí de manera virtual a la audiencia de conciliación prejudicial programada por la Procuraduría 23 Judicial II Para la Conciliación Administrativa de Cúcuta, dentro de la solicitud de conciliación promovida por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. en contra de la Nación-Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: A la audiencia comparecimos: la apoderada judicial de la parte convocada y el suscrito en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la compañía.

2. Posición de la entidad convocada: La posición de la entidad convocada fue **NO PRESENTAR** fórmula de arreglo.

3. Expedición de constancia: En razón a que la entidad convocada asistió a la audiencia sin ánimo conciliatorio, el procurador determinó declarar fracasado este trámite y ordenó la expedición de la correspondiente constancia de no acuerdo conciliatorio, para poder acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Se termina la audiencia siendo las 10:20 a.m.

Duración de la audiencia: 20 minutos.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 30 minutos.

PRESENTACIÓN DE DEMANDA (MEDIO DE CONTROL-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO).

Una vez culminada la audiencia de conciliación, el suscrito procedió a radicar el mismo 04 de diciembre de 2024, demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia y en contra de la Nación-Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander, ante los Juzgados Administrativos de Cúcuta (Norte de Santander)- Reparto.

Las pretensiones formuladas con la demanda están encaminadas:

VI. PRETENSIONES

De conformidad con los hechos y elementos jurídicos antes descritos, solicito lo siguiente:

PRIMERA: Que se **DECLARE LA NULIDAD** de los siguientes actos administrativos por haber incurrido en los cargos de: expedición irregular, infracción de las normas en que deberían fundarse y falsa motivación:

- Auto No. 0096 de calenda 03 de abril de 2024 *"AUTO DE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"*, proferido por la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander, únicamente frente a su numeral **SEGUNDO**.
- Auto No. 148 de calenda 16 de mayo de 2024 *"AUTO QUE RESUELVE RECURSOS PRESENTADOS FRENTE AL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL 0096 DE 03 DE ABRIL DE 2024 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00763"*, proferido por la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander, en sus numerales **PRIMERO**, **TERCERO** y **CUARTO**.

SEGUNDA: Como consecuencia de la solicitud precedente, SE ORDENE a título de restablecimiento del derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pagó por concepto de la obligación contenida en los actos administrativos antes identificados, incluyendo los intereses moratorios causados. Suma que asciende a la cifra de CIEN MILLONES SETECIENTOS VEINTRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$100.723.875)

SUBSIDIARIAS:

TERCERA: De manera subsidiaria, de no acceder a las pretensiones anteriores, solicito que SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL, de los referidos actos administrativos, en el sentido de precisar que el límite máximo de responsabilidad de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA quedará en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), menos el deducible del 10%, atendiendo a las particularidades consignadas en la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 400-64-994000001525 Anexo 0.

CUARTA: De manera subsidiaria, a título de restablecimiento del derecho, SE ORDENE la restitución del valor pagado por mi procurada, debidamente indexado, en el monto que exceda la obligación indemnizatoria de acuerdo con la modificación que ordene el juez, en respuesta positiva a la pretensión anterior, atendiendo las particularidades consignadas en la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 400-64-994000001525 Anexo 0, en especial el límite del valor asegurado por evento (\$20.000.000) Pesos M/cte, menos el deducible del 10%.

Calificación de contingencia: La contingencia se califica como **EVENTUAL**, porque si bien está acreditado que la entidad demandada con la expedición de los actos administrativos proferidos al interior del expediente PRF-2019-00763, inobservó la cobertura temporal de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 400-64-994000001525 Anexo 0, porque el siniestro inició antes de la entrada en vigencia de la póliza (enero de 2016), la cual corrió desde el 31 de mayo de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, y desconoció el límite máximo de responsabilidad del asegurador por evento (\$20.000.000 Pesos M/cte menos el deducible del 10%), habida cuenta que, se impuso una indemnización equivalente al monto otorgado en la vigencia anual de la póliza, y no el que se tenía por evento, como era lo correcto, no es menos cierto también que estas interpretaciones de hecho y de derecho, en cuanto al alcance y vulneración de las disposiciones acusadas como infringidas, a título de falsa motivación y expedición irregular, deberán ser consideradas por el juez que dirima el conflicto. Por lo anterior, habrá una alta probabilidad de éxito de las pretensiones si el juez comparte nuestro criterio argumentativo, pues en este tipo de eventos, el debate probatorio no es el que define el rumbo de la decisión, sino estrictamente la carga argumentativa y la interpretación correcta de las normas acusadas como infringidas.

Liquidación objetiva: CIEN MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$100.723.875). Suma que debió sufragar la compañía para evitar el proceso coactivo en su contra, y cumplir con la declaratoria de responsabilidad civil impuesta a través de los actos administrativos acusados. Este será el valor que eventualmente el despacho ordene restituir, debidamente indexado, como consecuencia de la prosperidad de la pretensión principal, valga decir, la declaratoria de nulidad de los actos administrativos objeto de censura.

[@María Fernanda López Donoso](#): Te recomiendo hacerle seguimiento a esta demanda, ya que por el momento no contamos con acta de reparto. Una vez conozcas la radicación que fue asignada y el despacho al que le correspondió el conocimiento del asunto, agradezco que me informes.

[@CAD GHA](#): Favor cargar las piezas adjuntas a la plataforma Case No. 23489.

NOTA: Se encuentra pendiente aportar la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, ya que dicho documento solo fue compartido por el procurador hasta el día de ayer, y con el propósito de no correr riesgos con el tema de la caducidad del medio de control, la demanda fue presentada el mismo 04 de diciembre de 2024.

Cordialmente,



gha.com.co

Gonzalo Rodriguez Casanova
Abogado Senior III

Email: grodriguez@gha.com.co | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.